

Ref. AMN-UAIP-2024-6

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEJAPA: a las nueve horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro

El suscrito Oficial de Información pública CONSIDERANDO que:

El día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió solicitud de información pública a nombre de la ciudadana [REDACTED] quien se identifica con su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y en su calidad de persona natural requiere: **“ Expediente completo del proyecto "Mejoras en Salón de Usos Múltiples del Polideportivo Nejapa, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador", el cual como mínimo deberá incluir: Carpeta técnica, Acuerdo Municipal de Aprobación, Orden de inicio, Requisiciones de material, Bitácoras, Registro fotográfico de la ejecución, Planos como construidos, Memoria de cálculo y esquemas del proyecto ejecutado, Informe de liquidación, Acta de recepción final y todos aquellos documentos emitidos por los técnicos y el concejo municipal que se hayan generado por cambios en alcances, diseño, presupuesto u otros, antes, durante o posterior a la ejecución con respecto a la carpeta técnica inicial.”.**

1. Por medio de auto de las nueve horas con quince minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Suscrito Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública – **en adelante LAIP**- y artículo 54 del Reglamento de la LAIP, se admitió la solicitud de información asignándosele la referencia **AMN-UAIP-2024-6** y se inició el proceso interno para la ubicación y obtención de la información requerida por la solicitante, dentro de este ente obligado.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los Entes Obligados deberán entregarse al solicitante por escrito, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base a las atribuciones dispuestas en el artículo 50 literal d) y artículo 70 de la LAIP se requirió a la Gerente de Desarrollo Urbano la información consistente en: **“Expediente completo del proyecto "Mejoras en Salón de Usos Múltiples del Polideportivo Nejapa, municipio de Nejapa, Departamento de San Salvador", el cual como mínimo deberá incluir: Carpeta técnica, Acuerdo Municipal de Aprobación, Orden de inicio, Requisiciones de material, Bitácoras, Registro fotográfico de la ejecución, Planos como construidos, Memoria de cálculo y esquemas del proyecto ejecutado, Informe de liquidación, Acta de recepción final y todos aquellos documentos emitidos por los técnicos y el concejo municipal que se hayan generado por cambios en alcances, diseño, presupuesto u otros, antes, durante o posterior a la ejecución con respecto a la carpeta técnica inicial.”.** Con el objeto de que la localice, verifique su clasificación y comuníquela de la manera en la que la tiene disponible.

1. En fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro la Gerente de Desarrollo Urbano remitió a esta UAIP, informe de respuesta de la solicitud de información pública en formato digital con el detalle de la información de interés de la peticionaria y anexa nota aclaratoria

en la que manifiesta: "**Habiéndose hecho una búsqueda exhaustiva en los expedientes físicos y digitales de la Gerencia de Desarrollo Urbano, no se encontró la memoria de cálculo de dicho proyecto. Por lo que es información inexistente**". Nota aclaratoria que consta de un folio útil y que será puesto a disposición de la peticionaria. Por lo anteriormente expresado al hacer traslado de requerimiento a la dependencia que es la competente de conocer la solicitud de información pública AMN-UAIP-2024-6, como es la Gerencia de Desarrollo Urbano-, y en el que expresa que luego de hacer una búsqueda en sus registros no se han encontrado el documento requerido por la peticionaria. Por lo que conforme al artículo 73 de la LAIP, como Oficial de Información procedo a declarar la inexistencia de la información, por haberlo pronunciado así el servidor público que se confiere competente de conocer y resguardar dicha información, situación que se hace del conocimiento al solicitante.

Por lo anteriormente expresado, habiéndose agotado los mecanismos de gestión necesarios para la localización de la información solicitada ante las dependencias competentes de conocer la solicitud de información pública **AMN-UAIP-2024-6** corresponde su entrega a la peticionaria en la forma requerida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

1. Tener por recibido el informe de respuesta remitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano en fecha *seis de marzo de dos mil veinticuatro*.
2. La solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
3. Declárese inexistente el apartado: **memoria de cálculo**, información requerida por la solicitante, hágase del conocimiento que se ha realizado el trámite interno para búsqueda de la información y póngase a disposición la respuesta entregada por el Servidor Público competente de conocer y resguardar la información.
4. Hágase la entrega de la información solicitada en la forma requerida
5. Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto
6. Archívese el expediente administrativo.

NOTIFIQUESE



Ing. Carlos Josué Quintanilla Velásquez
Oficial de Información
Oficial_informacion@alcaldianejapa.gob.sv
2239-7420

